



**CANCELA SUBINSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO VIGENTE ENTRE INVERSIONES HÍDRICAS EL CAUDAL LTDA., Y SALMONES AYSÉN S.A., DE LA PISCICULTURA “EL MANZANO” CÓDIGO N° 90147, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02219/2023**

**Valparaíso, 18/ 10/ 2023**

**VISTOS:**

El Ord N° DN-3643/2023, del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., R.U.T. N° 76.224.967-7, sobre solicitud de cancelación de subincripción de arrendamiento vigente de la Piscicultura código N° 90147, figurando como arrendatario a Salmones Aysén S.A., en el Registro Nacional de Acuicultura, y demás antecedentes que se acompañan a la misma; Oficio Ord. N° ARAUC-129/2023 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de la Araucanía; la resolución exenta N° DN-1955/2022, la resolución exenta N° DN-1293/2021 y la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; el D.F.L N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014; N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, habilitados para efectuar actividades de cultivo, que es de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho Registro a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2, que: “*Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades*”.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades de Acuicultura sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura.

4.- Que, por su parte, el artículo 8° del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que “*Toda transferencia o enajenación de un centro de cultivo que no requiera de concesión o autorización de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para ello se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular, en orden a cancelar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso*”. En aquellos casos en que no exista un cambio de proyecto técnico por parte del nuevo titular, no será necesario acreditar los requisitos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 7°, entendiéndose parte integrante de la nueva inscripción los antecedentes respectivos de la anterior

inscripción."

5.- Que, continúa el referido artículo 8°, señalando que tratándose de arrendamientos, comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro. Por su parte, el artículo 15° del referido Reglamento, dispone que "*Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda [...]*".

6.- Que, en este marco normativo, la Piscicultura "El Manzano" código RNA N° 90147, ubicada en la comuna de Melipeuco Provincia de Cautín, región de La Araucanía, registra a Salmones Aysén S.A., R.U.T., 76.650.680-1, como actual operadora en calidad de arrendataria y a Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., R.U.T. N° 76.224.967-7, como titular y arrendadora, en virtud de lo dispuesto por la resolución exenta N° DN-1955/2022, citada en Vistos.

7.- Que, la empresa Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., presentó una solicitud de cancelación de subinscripción de arrendamiento en el Registro Nacional de Acuicultura, de la piscicultura singularizada en el considerando anterior, en virtud de una escritura pública de Transacción y Finiquito otorgada el 9 de noviembre de 2022, respecto al contrato de arrendamiento suscrito entre aquella, en calidad de arrendadora y Salmones Aysén S.A., en calidad de arrendatario, respecto de la referida Piscicultura "El Manzano" código RNA N° 90147, ya individualizada.

8.- Que el titular, Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., declaró que el Proyecto Técnico seguirá siendo el mismo de los titulares anteriores, sin existir modificaciones de especie alguna.

9.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las unidades técnicas encargadas de la revisión de la documentación, la solicitud cumple con las exigencias legales y reglamentarias para proceder la cancelación de la subinscripción de arrendamiento vigente e inscrita mediante resolución exenta N° DN-1955/2022, citada en Vistos, de la piscicultura código RNA N° 90147, teniendo además presente que el titular y operador para todos los efectos legales es Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., R.U.T. N° 76.224.967-7.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE**, conforme lo considerativo de la presente resolución, en el Registro Nacional de Acuicultura la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura "El Manzano", código N° 90147, ubicada en la comuna de Melipeuco Provincia de Cautín, región de La Araucanía, entre Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., R.U.T. N° 76.224.967-7 como titular arrendador y Salmones Aysén S.A., R.U.T., 76.650.680-1, como arrendatario y operador.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE**, que Inversiones Hídricas el Caudal Ltda., R.U.T. N° 76.224.967-7, se mantiene para todos los efectos legales, como titular y operador de la piscicultura "El Manzano", código N° 90147, ya individualizada.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular y operador de la piscicultura individualizada en los artículos precedentes, en el ejercicio de sus actividades, deberán ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado y vigente, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** En particular, no podrá el titular y/o el operador de la piscicultura superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si procede.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**CANCÉLESE Y NOTIFÍQUESE.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución Exenta N° 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

GRC/FRM

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1697652781390C2063 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>